Dossier del BHI No. S3/6000

CIRCULAR No. 72/2009 06 de Noviembre del 2009

REVISION DE LAS RESOLUCIONES DE LA OHI POR EL BHI

Referencia: Circular del BHI No. 62/2009 del 08 de Septiembre del 2009.

Estimado(a) Director(a),

- 1. El BHI desea dar las gracias a los 44 Estados Miembros que han contestado a la Circular mencionada en la referencia: Alemania; Chile; Chipre; Colombia; Corea (Rep. de); Croacia; Dinamarca; EE.UU.; Eslovenia; España; Estonia; Federación Rusa; Finlandia; Francia; Grecia; Guatemala; India; Irlanda; Islandia; Italia; Japón; Malasia; Marruecos; Noruega; Nueva Zelanda; Omán; Países Bajos; Pakistán; Polonia; Portugal; Qatar; Rumania; Sudáfrica; Suecia; Suriname; Tailandia; Túnez y Uruguay. Cuarenta y dos Estados Miembros han apoyado totalmente las propuestas del BHI; un Estado Miembro no ha apoyado la supresión de la Resolución K2.9 y un Estado Miembro no ha apoyado el texto enmendado de la T1.5. Seis Estados Miembros han proporcionado comentarios, que se incluyen en el Anexo A, junto con respuestas explicativas.
- 2. Mientras preparaba esta Circular, el BHI se ha dado cuenta que el título de la Resolution Q3.5 no reflejaba correctamente el texto de la resolución. Este título ha sido pues cambiado al de "Documentos Básicos de la OHI", que refleja fielmente el texto de la resolución.
- 3. De acuerdo con el párrafo 6 del Artículo VI de la Convención de la OHI, se requiere la aprobación de una mayoría simple de los Estados Miembros para aprobar la adopción, supresión o enmienda de RTs. Dicha mayoría es actualmente de 40 Estados Miembros. Las resoluciones enmendadas Q2.3; Q2.4; Q3.1; Q3.2; Q3.3; Q3.4; Q3.5; S1.1; T1.2; T1.5; y T2.2, que toman en cuenta los comentarios efectuados, han sido pues aprobadas y se adjuntan los textos finales en el Anexo B. Las Resoluciones K1.3; K1.4; K1.5; K1.8; K2.9; K2.14; K2.15; R1.5; S3.1; S4.1; y T4.1 han sido suprimidas. La M-3 será enmendada a la próxima ocasión.

En nombre del Comité Directivo

Atentamente,

Vice-Almirante Alexandros MARATOS,
Presidente

Anexo A: Comentarios de los Estados Miembros; Anexo B: Texto final de las resoluciones revisadas.

COMENTARIOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS

Brasil:

T2.2 SI Brasil recomienda la supresión de la palabra "marítimos" en el nuevo párrafo 2, para que el texto de la RT esté en consonancia con las enmiendas a la Convención de la OHI, que permite la pertenencia como miembro de la OHI a cualquier país, marítimo

Comentario del BHI: Está de acuerdo con este punto y la palabra "marítimos" ha sido suprimida.

Canadá:

Q3.2 SI Canadá sugiere añadir "éstas" en la línea 6 y sustituir "y" por "que" en la línea 7.

Comentario del BHI: Las enmiendas propuestas por Canadá mejoran la claridad del texto y han sido incluidas.

Francia:

Comentario general: Francia sugiere que, en el futuro, las propuestas de supresión o enmiendas de las resoluciones vayan acompañadas de una explicación sobre los motivos del cambio, para facilitar su revisión por los Estados Miembros.

K2.9 NO El objeto de la Resolución K2.9 es suficientemente importante con respecto a las tareas de la OHI como para justificar la existencia de una Resolución específica, aparte de las disposiciones contenidas en los Términos de Referencia del Subcomité de Creación de Capacidades (K2.36). Así pues, Francia propone mantener una resolución en la Sección 1 del Capítulo A, con el siguiente texto:

"Gracias a la información proporcionada por los Estados Miembros y las Comisiones Hidrográficas Regionales, la OHI mantiene y promulga la situación de los levantamientos hidrográficos a nivel mundial, con el fin de destacar aquellas zonas en las que deben efectuarse o repetirse levantamientos para satisfacer los requerimientos de la navegación internacional."

Comentario del BHI: El BHI preparará una sumisión a los Estados Miembros, proponiendo la adopción de una nueva resolución sobre este asunto.

K2.15 SI Si se aprueba la supresión de la Resolución K2.15, Francia recomienda que el BHI invite a las Comisiones Hidrográficas Regionales a adoptar medidas para fomentar, según convenga, la inclusión sistemática de una parte sobre la hidrografía y la información náutica en proyectos de desarrollo para infraestructuras portuarias o, de forma más general, que tengan un impacto en la seguridad de la navegación en su región.

Comentario del BHI: El BHI preparará una Circular que se enviará a todos los Presidentes de las Comisiones Hidrográficas Regionales.

Q2.3 SI Enmienda editorial al texto francés.

Comentario del BHI: El texto francés ha sido enmendado adecuadamente.

Q3.2 SI Francia propone especificar la mayoría requerida en la última línea "(48)".

Comentario del BHI: Se está de acuerdo y se ha efectuado lo solicitado.

Q3.5 SI Francia se pregunta si es útil la disposición sobre una confirmación por correspondencia de las Reglas de Procedimiento, y sugiere suprimir el texto correspondiente, teniendo presente la disposición adicional propuesta relativa a la actualización.

Comentario del BHI: El BHI está de acuerdo con esta sugerencia de Francia y la frase pertinente ha sido suprimida.

T2.2 SI Francia sugiere que se incluya esta Resolución en la Sección 1 del Capítulo A, teniendo presente la importancia del fortalecimiento y la expansión de la OHI.

Comentario del BHI: Habiendo completado ahora la revisión de todas las resoluciones, el BHI considerará ahora cómo pueden organizarse y presentarse las que quedan. El BHI hará propuestas a los Estados Miembros en su momento.

Guatemala:

T1.5 NO Nos gustaría que esta publicación se continuase en los 3 idiomas: Inglés, Francés y Español.

Comentario by the IHB: El BHI se esfuerza, con sus recursos, en proporcionar los textos en Español.

Noruega:

- T1.2 SI Falta una coma después de "cuerpo consultivo".
- T2.2 SI La numeración del último párrafo debería ser 2 y no 24.

Comentario del BHI: De acuerdo. El texto ha sido corregido.

España:

España ha proporcionado correcciones editoriales al texto español, que han sido incluidas.

Q2.3 ANUARIO DE LA OHI

1.- El Anuario de la OHI está destinado a un uso general. Contiene información general sobre los Servicios Hidrográficos de los Estados Miembros, así como alguna información sobre los Servicios Hidrográficos de los Estados no Miembros, además de Apéndices con información sobre los tonelajes indicados por los Estados Miembros de la OHI; Tablas de Partes, Contribuciones y Votos; Lista de los Gobiernos que han participado en el trabajo de la Organización desde su creación y de las Organizaciones Internacionales No Gubernamentales (OINGs) acreditadas como Observadores de la OHI. El Anuario se distribuye a través del sitio Web de la OHI y se actualiza continuamente.

Q2.4 ACTAS DE CONFERENCIAS DE LA OHI

1.- Las Actas de las Conferencias Hidrográficas Internacionales serán preparadas por el BHI y comprenderán informes resumidos de las diferentes sesiones de la Conferencia. Estarán disponibles en forma digital después de la Conferencia. El BHI preparará un número limitado de copias impresas para la Biblioteca del BHI.

Q3.1 REPERTORIO DE RESOLUCIONES

- 1.- Todas las Resoluciones adoptadas, por las Conferencias H.I. o por correspondencia, se compilarán en un volumen.
- 2.- Se ha resuelto que el BHI mantendrá actualizado el Repertorio de Resoluciones enviando periódicamente a los Estados Miembros, mediante Circulares, enmiendas a las Resoluciones vigentes y Resoluciones nuevas sobre cualquier materia, siempre que éstas no afecten a materias que podrían tratarse más apropiadamente en las Conferencias.

Estas enmiendas o nuevas Resoluciones pueden ser propuestas por un Estado Miembro o por el BHI.

3. Se recomienda firmemente que se utilice el Diccionario Hidrográfico de la OHI para normalizar la terminología de las Resoluciones.

Q3.2 CONVENCION SOBRE LA ORGANIZACION HIDROGRAFICA INTERNACIONAL

1.- El 22 de Junio de 1970, la Convención de la OHI fue aceptada por los dos tercios (28) de los Estados que eran Miembros en 1967 y, por consiguiente, la Convención entró en vigor tres meses después de esa fecha, es decir el 22 de Septiembre de 1970. Las enmiendas propuestas adoptadas durante las XIII^a y XV^a Conferencias no han entrado en vigor y conforme al Protocolo de Enmiendas a la Convención de la OHI aprobado en la 3^a Conferencia Hidrográfica Internacional Extraordinaria en el 2005, éstas no entrarán ulteriormente en vigor.

La Convención de la OHI de 1970 será enmendada por el Protocolo del 2005, que entrará en vigor, para todas las Partes Contratantes, tres meses después de la recepción por el Gobierno de Mónaco (Depositario de la Convención) de la notificación de aprobación por los dos tercios de los Estados Miembros (48).

Q3.3 REGLAMENTO GENERAL DE LA OHI

1.- Simultáneamente con la Convención de la OHI, la Conferencia Hidrográfica Internacional de 1967 aprobó el texto de un Reglamento General, que contiene un cierto número de disposiciones detalladas (excepto algunas que se refieren a finanzas), destinadas a complementar las disposiciones de la Convención. Este reglamento general se mantiene actualizado mediante el examen y la revisión de los EMs y del BHI.

Q3.4 REGLAMENTO FINANCIERO DE LA OHI

1.- Simultáneamente con la Convención de la OHI, la Conferencia Hidrográfica Internacional de 1967 aprobó el texto de un Reglamento Financiero, que contiene un cierto número de disposiciones de carácter financiero, destinadas a complementar las disposiciones de la Convención. Este reglamento se mantiene actualizado mediante el examen y la revisión de los EMs y del BHI.

Q3.5 DOCUMENTOS BASICOS DE LA OHI

1.- La XI^a. Conferencia instruyó al Bureau Hidrográfico Internacional para publicar en un solo documento los detalles de la Convención, los Reglamentos General y Financiero, y las Normas de Procedimiento.

Estas reglas son mantenidas actualizadas mediante el examen y la revisión de los EMs y del BHI.

S1.1 PREPARACION DE LAS CONFERENCIAS HIDROGRAFICAS INTERNACIONALES

- 1.- El BHI deberá preparar detalladamente las Conferencias Hidrográficas Internacionales con el fin de obtener el máximo efecto y ahorro del tiempo de los delegados, suministrándoles anticipadamente la mayor información detallada que sea posible sobre los temas a discutir.
- 2.- Se ha resuelto que el Bureau Hidrográfico Internacional prepare el programa de las Conferencias Hidrográficas Internacionales de modo que su duración total no exceda de una semana. Si los asuntos a tratarse son muchos y extensos, la agenda deberá prever sesiones de duración apropiada y, cuando sea necesario, sesiones en Sábado, tanto en la mañana como en la tarde. Además, el Presidente de la Conferencia puede considerar la posibilidad, en casos excepcionales, de convocar sesiones extraordinarias por la tarde después de las 21.00 horas.
- 3.- Se ha resuelto que el Bureau Hidrográfico Internacional sugiera al Estado que presenta una propuesta que ésta sea retirada de la agenda de la Conferencia y tratada por correspondencia, cuando dicha solución parezca ser más apropiada.

T1.2 RELACIONES DE LA OHI CON OTRAS ORGANIZACIONES

- 1.- Las relaciones de la OHI con otras organizaciones, cuyas actividades sean presuntamente de interés, son normalmente dirigidas por el Comité Directivo según el Artículo VIII de la Convención. El Comité Directivo podrá delegar esta función en un Estado Miembro.
- 2.- En la dirección de las relaciones con otras organizaciones, el Comité Directivo debe consultar a los Estados Miembros sobre asuntos importantes y asegurarse de que la opinión en conjunto de la OHI queda debidamente reflejada.
- 3.- Cuando la importancia de ciertos temas de mutuo interés lo justifique, el Comité Directivo podrá proponer a los Estados Miembros la formación de un cuerpo consultivo, formado por representantes de la OHI y de una o varias organizaciones ajenas a ésta. El nombre, TDR y composición de tales organismos podrá no ajustarse a lo establecido en la Resolución Administrativa T 1.1. Deberán ser aprobados, sin embargo, por los Estados Miembros de acuerdo con los procedimientos establecidos por el Artículo VI de la Convención (párrafos 5 y 6).
- 4.- <u>Autorización a las Organizaciones Internacionales No Gubernamentales de la OHI</u>. Toda Organización Internacional No Gubernamental que pueda efectuar una contribución sustancial al trabajo de la OHI podrá acreditarse y recibir la categoría de observador. Las reglas que se seguirán son:

Regla 1: Aplicabilidad

Sujeto a la aprobación por la Conferencia o por Circular, la OHI puede otorgar la categoría de observador a toda organización internacional no gubernamental que pueda efectuar una contribución sustanciosa al trabajo de la OHI.

Regla 2: Objetivo

Las decisiones para otorgar la categoría de observador a toda organización internacional no gubernamental se basarán en los principios que indican que la finalidad de otorgar la categoría de observador será:

- (a) permitir a la OHI obtener información, ayuda o asesoramiento de expertos de aquellas organizaciones internacionales no gubernamentales con conocimientos especiales sobre las actividades de la Organización. Dicha información, ayuda o asesoramiento puede incluir (pero no estará limitada a):
 - (1) asesoramiento estratégico consolidado sobre el programa de trabajo técnico de la Organización, como las necesidades de la comunidad de utilizadores, las tecnologías emergentes, las normas requeridas, los requerimientos de datos y las tendencias futuras:
 - (2) una cooperación en los programas técnicos de interés mutuo, incluyendo la propuesta de nuevos programas que están bajo la responsabilidad de la OHI;
 - (3) la eficacia de la implementación de las actividades técnicas de la OHI, como normas, especificaciones y creación de capacidades;
 - (4) asesoramiento en temas relacionados con la OHI, a la demanda;
 - (5) apoyo al programa técnico de la OHI para la creación de capacidades;
 - (6) suministro de representantes con un conocimiento especial de los grupos de trabajo de la OHI.
- (b) Permitir que las OINGs cuyas actividades tengan una repercusión importante y directa en el trabajo de la OHI expresen sus puntos de vista a la Organización. Pueden solicitar información de interés a la OHI, que será distribuida a sus miembros.

Regla 3: Objetivos y actividades de las OINGs

Antes de otorgar la categoría de observador a cualquier organización internacional no gubernamental, la OHI tiene que estar convencida de que los objetivos y las funciones de la organización internacional no gubernamental están en armonía con los objetivos de la OHI, según se define en el Artículo II de la Convención.

Regla 4: Compromiso General de las OINGs

No puede otorgarse la categoría de observador a una organización internacional no gubernamental si ésta no se compromete a apoyar las actividades de la OHI y a promover la difusión de sus principios y su trabajo, teniendo en cuenta los objetivos y las funciones de la OHI por una parte y la competencia y las actividades de la organización internacional no gubernamental por la otra.

Regla 5: Constitución y Estructura de las OINGs.

No puede otorgarse la categoría de observador a una organización internacional no gubernamental si ésta no tiene un organismo de gobierno, responsables y una secretaría. Tiene que autorizársele también en su constitución a hablar en nombre de sus miembros mediante representantes autorizados.

Regla 6: Privilegios conferidos por la Categoría de Observador.

El otorgamiento de la categoría de observador a una organización internacional no gubernamental conferirá los siguientes privilegios a esta organización:

- (a) el derecho de recibir como información las Circulares y la documentación para las sesiones de la Conferencia y de los organismos subsidiarios de la OHI;
- (b) el derecho de someter declaraciones escritas sobre los puntos del Orden del Día de la Conferencia y de los órganos subsidiarios que presenten un interés para la organización internacional no gubernamental implicada, después de una consulta apropiada con el Comité Directivo del BHI, siempre que dicha sumisión no dificulte el buen funcionamiento del órgano implicado de la OHI. La organización internacional no gubernamental dará la debida consideración a todo comentario que el Comité Directivo pueda hacer en el curso de dichas consultas, antes de transmitir la declaración en la forma final;
- (c) el derecho de estar representado por un observador en cualquier reunión de la OHI, en la que tengan que considerarse asuntos de especial interés para la organización internacional no gubernamental concernida;
- (d) el derecho de recibir los textos de las resoluciones adoptados por la Conferencia y los de los documentos de apoyo apropiados.

Regla 7: Categoría de las OINGs en las Reuniones de la OHI

Normalmente se admitirá un observador de cada organización internacional no gubernamental en cada sesión o reunión. Dicho observador no tendrá derecho a voto pero puede, invitado por el Presidente y con la aprobación del organismo implicado, hablar sobre cualquier punto del orden del día, de especial interés para la organización internacional no gubernamental de la que es representante.

Regla 8: Concesión de Privilegios Recíprocos a la OHI

Toda organización internacional no gubernamental a la que se haya otorgado la categoría de observador mantendrá informado al BHI sobre aquellos aspectos de sus propias actividades que interesar a la OHI, y deberá acordar à la OHI los privilegios correspondientes a los acordados a las OINGs por la OHI.

Regla 9: Consideración de las Solicitudes

El Comité Directivo deberá considerar las solicitudes de obtención de la Categoría de observador por parte de las organizaciones internacionales no gubernamentales dos veces al año (Marzo y Septiembre) y no deberá considerar las nuevas solicitudes procedentes de dichas organizaciones hasta que hayan transcurrido por lo menos dos años desde la Conferencia o desde la Decisión, por Circular de la OHI, tras la solicitud original.

Regla 10: Revisión Periódica de la Lista de OINGs Observadoras

El Comité Directivo revisará periódicamente la lista de las organizaciones internacionales no gubernamentales a las que la OHI ha concedido la categoría de observador, para determinar si el mantenimiento de su categoría de observador es necesario y deseable en algunos casos particulares. El Comité Directivo informará a la Conferencia conforme a ello.

T1.5 DOCUMENTACION

1.- Se resuelve que el BHI publique los documentos y publicaciones mencionados en los Artículos 32 a 35 del Reglamento General, ya sea en versión bilingüe (Inglés/Francés) como en versiones separadas en Inglés y Francés. Además, el BHI deberá publicar (sin aumentar por ello el actual número de personal de Categoría B al menos su Informe Anual (Partes 1 y 2) y el Boletín H.I. periódico en Español y asimismo buscar el apoyo de los países hispanohablantes en la preparación y producción de otras publicaciones de la OHI en Español.

T2.2 MIEMBROS DE LA OHI Y COORDINACION MUNDIAL DE LOS SERVICIOS HIDROGRAFICOS

- 1.- La Conferencia es consciente que ciertos países con importantes intereses hidrográficos no son aún Miembros de la OHI. En este aspecto, los delegados expresaron en sesión plenaria la opinión unánime que la cooperación de dichos países redundaría en una considerable y creciente coordinación mundial de los servicios hidrográficos, coordinación que conduciría a un mayor grado de normalización en las cartas y documentos náuticos y que mejoraría considerablemente la teoría y práctica de la ciencia de la hidrografía.
- 2. También se recomienda encarecidamente que el BHI estimule en todos los Estados sin Servicios Hidrográficos, el interés y la valoración de la importancia de establecer un organismo en sus países.